

administración autonómica**DELEGACIONES PROVINCIALES****CONSEJERÍA DE TRABAJO Y EMPLEO**

CIUDAD REAL

CONVENIOS COLECTIVOS

RESOLUCIÓN

Revisión del Convenio Colectivo del Sector Derivados del Cemento, Cales y Yesos.

Visto el contenido del acta de fecha 30-06-2009, a la que acompañan tablas salariales para 2009, artículos modificados en sus cuantías económicas con el incremento pactado para el año 2009 y calendario laboral para 2009, sobre la revisión del Convenio Colectivo del Sector Derivados del Cemento, Cales y Yesos, presentada con fecha 1 de julio de 2009, en esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por la Comisión Negociadora del convenio, integrada por representantes de la Asociación Nacional de Fabricantes de Hormigón Preparado (ANEFHOP) y de la Asociación de Empresas de Derivados del Cemento de Ciudad Real (AEDECE) por la parte empresarial y por representantes de las centrales sindicales MCA-U.G.T. y FECOMA-CC.OO. por la parte sindical y suscrito por la representación de ANEFHOP, MCA-U.G.T. y FECOMA-CC.OO., de conformidad con lo previsto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba al Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (B.O.E. del 6 de junio), el contenido del Real Decreto 384/1995, de 10 de marzo, sobre traspaso de funciones y de servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en materia de trabajo (ejecución de la Legislación Laboral), el Decreto 92/2004, de 11-05-2004, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo y el Decreto 77/2006, de 06-06-06, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales a los diferentes órganos de la Consejería de Trabajo y Empleo, por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Trabajo y Empleo modificado por Decreto 116/2007, de 10-07-2007, esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo acuerda:

1º.-Ordenar la inscripción de la citada revisión, en el Libro de Registro de Convenios Colectivos de esta Delegación Provincial, siendo su código 1300125, con notificación a la Comisión Negociadora.

2º.-Remitir copia de la citada acta así como de las tablas salariales, artículos modificados y del calendario laboral a la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en cumplimiento de la normativa vigente en materia de convenios colectivos.

3º.-Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Así lo acuerdo y firmo en Ciudad Real, a 9 de julio de 2009.-El Delegado Provincial de Trabajo y Empleo, Luis Díaz-Cacho Campillo.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL
DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE CIUDAD REAL

Asistentes:

* Parte empresarial:

Manuel Vigo Giraldo, en representación de la Asociación Nacional de Fabricantes de Hormigón Preparado en el ámbito de aplicación del convenio colectivo (ANEFHOP).

* Parte sindical:

- U.G.T.: Sebastián Correas Barrilero, en representación de M.C.A.-U.G.T. de Ciudad Real.

- CC.OO.: Juan Javier Quiralte Álvarez, en representación de FECOMA-CC.OO. de Ciudad Real.

En Ciudad Real, siendo las 17,00 horas del día 30 de junio de 2009, se reúnen en los locales de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) de Ciudad Real, sita en calle Alarcos, 24, 1º planta, de Ciudad Real, los arriba

mencionados en calidad de miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Derivados del Cemento y tras las deliberaciones oportunas se llegan a los siguientes, acuerdos:

Primero.-Fijar las tablas salariales para el año 2009, éstas se incrementarán con el 3,4% como subida provisional para el año 2009. Este incremento retributivo provisional retrotraerá sus efectos al 1 de enero del mismo año, siendo éstos los que figuran como tabla salarial (grupos profesionales) año 2009 actualizadas (provisionales) como anexo I.

Segundo.-Se adjunta como anexo II los artículos que han sido modificados en sus cuantías económicas con el incremento pactado para el año 2009.

Tercero.-Se adjunta al presente acta como anexo III el calendario laboral firmado para el año 2009.

Cuarto.-Los atrasos de la subida provisional del año 2009, se abonarán como fecha límite antes de los 30 días siguientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real.

Quinto.-Se acuerda remitir a la Delegación Provincial de Trabajo y Empleo los textos y anexos de las tablas y artículos revisados para su registro y publicación.

Sexto.-Que a efectos de notificaciones se designan los siguientes domicilios:

M.C.A.-U.G.T.: Alarcos, 24, 1ª planta, Ciudad Real.

CC.OO.: Alarcos, 24, 2ª planta, Ciudad Real.

A.N.E.F.H.O.P.: Bretón de los Herreros, 43-Bajo, 28003-Madrid.

Se adjunta a la presente acta escrito de la Asociación de Empresas de Derivados del Cemento (A.E.D.E.C.E.) carretera Ciudad Real-Valdepeñas, km. 3, Miguelturra, motivando su ausencia a la convocatoria realizada en tiempo y forma por parte de las centrales sindicales firmantes del convenio colectivo.

Se habilita para su presentación en Registro a Sebastián Correas Barrilero y Juan Javier Quiralte Álvarez.

Y para que conste a efectos oportunos, firman las partes intervinientes, en lugar y fecha arriba indicada. (Firmas ilegibles).

ANEXO I

Tablas salariales (grupos profesionales) año 2009 actualizadas (provisionalmente)

Nivel	Grupo prof.	Salario base 2009	Comp. no sal.	Paga extra	Total
II	1	1.324,77	3,27	1.325,25	19.260,15
III,IV,V	2	1.293,37	3,27	1.293,84	18.820,44
VI,VII	3	1.170,05	3,27	1.170,52	17.093,92
VIII	4	37,30	3,27	1.118,64	16.559,78
IX	5	36,71	3,27	1.101,38	16.315,05
X	6	36,14	3,27	1.084,35	16.073,95
XI	7	35,59	3,27	1.067,58	15.836,40
XII	8	35,04	3,27	1.051,07	15.602,37

La subida salarial para el año 2009 es el I.P.C. previsto (2%) + 1,40% = 3,40%.

Año 2009

- Media dieta 16,67 euros.

- Dieta Completa 32,24 euros.

(Firmas ilegibles).

ANEXO II

Artículo 33.-Complemento no salarial.

Se establece un complemento no salarial para todos los grupos profesionales cuya cuantía será de 3,27 euros para el año 2009, por día efectivo de trabajo (se refleja en la tabla anexo I), lo no reflejado en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo 57 del C.G.D.C.

Artículo 36.-Dietas.

El importe de la dieta completa será de 32,24 euros/día para el año 2009 y el de media dieta será de 16,67

euros/día para el mismo año. (El resto del artículo se mantiene en las mismas condiciones que el texto del convenio de referencia).

Artículo 39.-Plus de distancia.

Los trabajadores afectados por el presente convenio siempre que la empresa no proporcione los medios oportunos necesarios para el transporte, al lugar de trabajo, cuando éste se encuentre a más de dos kilómetros de distancia del casco urbano de la localidad donde haya sido contratado el trabajador, percibirán por kilómetro recorrido y día efectivo de trabajo la cantidad de 0,24 euros por kilómetro de ida y vuelta. Este plus sólo se percibirá por la distancia que exceda de dichos 2 kilómetros.

(Firmas ilegibles).

ANEXO III

CALENDARIO 2009

CIUDAD REAL CAPITAL

ENERO 20								FEBRERO 20							MARZO 21						
L	M	M	J	V	S	D		L	M	M	J	V	S		L	M	M	J	V	S	
			1	2	3	4								1							1
5	6	7	8	9	10	11		2	3	4	5	6	7	8	2	3	4	5	6	7	8
12	13	14	15	16	17	18		9	10	11	12	13	14	15	9	10	11	12	13	14	15
19	20	21	22	23	24	25		16	17	18	19	20	21	22	16	17	18	19	20	21	22
26	27	28	29	30	31			23	24	25	26	27	28	23	24	25	26	27	28	29	
															30	31					

ABRIL 20							MAYO 19						JUNIO 21								
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	L	M	M	J	V	S	D		
			1	2	3	4	5					1	2	3							
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	1	2	3	4	5	6	7	
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	8	9	10	11	12	13	14	
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	15	16	17	18	19	20	21	
27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	22	23	24	25	26	27	28	
														29	30						

JULIO 23							AGOSTO 21							SEPTIEMBRE 0									
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D			
			1	2	3	4	5						1	2				1	2	3	4	5	6
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13			
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20			
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27			
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30							
							31																

OCTUBRE 21							NOVIEMBRE 21							DICIEMBRE 18								
L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D		
			1	2	3	4							1				1	2	3	4	5	6
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13		
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20		
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27		
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31					
							30															

	E	F	M	A	M	J	X	A	S	O	N	D	Tot
Dias Festivos	6	4	6	6	6	4	4	6	4	5	5	7	63
Vacaciones									22				22
F. regional						1							1
F. Convenio											2		2
F. Locales					1			1					2
Sab no Labo	5	4	4	4	5	4	4	3	4	5	4	4	50
Dias Trabaja	20	20	21	20	19	21	23	21	0	21	21	18	225
Horas Trab	160	160	168	160	152	168	184	168	0	168	168	144	1800
Total Dias	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	365



Debido a lo pactado en el convenio colectivo año 2009, la jornada máxima anual será de 1.736 horas.
Tomando como referencia este calendario con 225 días laborables a razón de 8 horas/diarias = 1.800 horas.
Según establece este calendario, existe un exceso de 64 horas a favor de los trabajadores.
Este calendario es orientativo para que pactéis con la empresa un calendario propio de vuestro centro.
(Firmas ilegibles).

Número 4.876